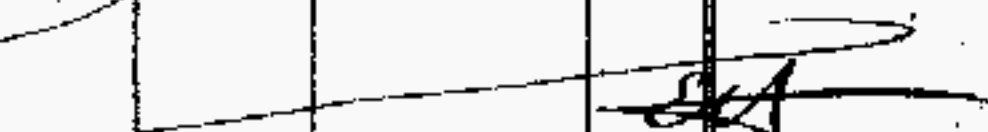


esta guerra civil, pero debemos tambien evitar que se repitan las revoluciones, se ennegre en sangre el territorio de la Republica, y se asalte el Poder, ~~y se asalte el poder~~; por sobre los cadáveres de los hijos de la Patria. "El H. Vicepresidente: "No es posible quitar el calificativo desleales: yo les daría otro más fuerte aún y verdadero. Con esta supresión se llama a la concordia a los hijos de la Patria: ¿a cuales? ¿a todos? ¿a los que le han servido y se han sacrificado por ella? "El H. García Zúñiga: "Desleales es lo menos, lo más suave, que se les puede decir a los revolucionarios." "El H. Cortés: "El considerando debe suprimirse, pues su examen en alampara inúltimamente la discusión, ~~si se lo quiere~~, con servar, debe reducirse a la facultad constitucional del Congreso." "El H. Sr. Presidente ordenó leer el considerando, sin la palabra desleales, y consultada la H. Cámara lo aprobó en esta forma.

Después de lo que, a las 4 de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente


El Secretario

Manuel M. Pólit


Sesión del 4 de julio

Abierta a las 11 y $\frac{3}{4}$ del día, concurrieron los H. H. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Malú, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova.

(José), García Drouot, Gómez de la Torre, Ilmo González, Ilmo León, Lanza, Morales, Nájera Cacho, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Saavedra Roffio, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Trúvia lectura y aprobación del acta de la última sesión, dióse cuenta de un oficio en que el H. Ministro de Hacienda somete al examen y aprobación del Congreso las reformas de la Ley de Hacienda, recogidas y propuestas por el ^{Ministro} como por el Presidente del Tribunal de Cuentas: pasó el oficio y demás piezas anexas al estudio de la Comisión de Hacienda.

Uncontinentemente se ordenó proseguir el tercer debate de la "Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos en materia Civil" desde el artículo 47 inclusive. El H. Portilla pidió se leyeran todos los artículos relativos al "juicio de lesión enorme", terminada suya lectura, dijo: "Estos artículos son del todo inútiles y deben suprimirse; el juicio de lesión enorme es ordinario, y tiene sus reglas ya determinadas en el Código; ¿Para qué comentar sin necesidad el volumen de nuestras leyes? La esencia de la reforma consiste en la importancia concedida a la prueba pericial, rechazando la de testigos, cuando precisamente en tales juicios, es esta prueba la única posible. En efecto, la lesión se calcula por el precio de la cosa en el momento del contrato, no al tiempo de proponerse la demanda; ¿cómo se conocerá aquel valor, si no es por los testigos? Los peritos, al contrario, dan su informe respecto al actual estado de la cosa, estado muy diverso del anterior especialmente."

en estas épocas de rápidas y considerables variacio-
 nes en el precio de los fundos, á consecuencia
 de la depreciación de la moneda. Por otra par-
 te, los peritos no son más que testigos con
 un carácter especial; y si con justicia se re-
 clama el desuso de la prueba testimonial,
 también debería abolirse, en cuanto sea posi-
 ble, la de los peritos. El dictamen de estos úl-
 timos es falible: - Su ciencia no puede ser
 universal. Así por ejemplo, los más de los
 peritos son agrimensores: podrán quizás
 levantar con exactitud el plano de un ter-
 reno (lo que es dudoso respecto de muchos), pero
 no son capaces de estimar sus calidades, su
 fertilidad, su valor: un campesino sabe más
 que ellos en este punto. Por esto creo que el in-
 forme de peritos es inútil ó perjudicial casi
 siempre; y por lo que hace á la lesión enor-
 me, vuelvo á decir que no hay otra prueba
 que la de testigos." El H. Quedo: "Los argumen-
 tos del H. preopinante se reducen á impugnar
 la prueba de peritos, en todo caso: esto es exa-
 getado; y en la circunstancia de que se habla, los
 peritos son necesarios: no obstante, pueden em-
 plearse las demás pruebas. Lo que ha querido la
 Comisión es evitar los inconvenientes de los in-
 formes separados de los peritos, y con tal objeto
 ha adoptado el sistema francés." El H. Polít.:
 "Juzgo muy exactas las razones del H. Portilla:
 no se puede señalar una actuación para cada
 juicio; el juez por lo demás tiene amplia facul-
 tad para escoger y pedir las pruebas." El H.
 Portilla añadió que eran muy diversas los testi-
 monios y juramentos del testigo y del perito: é-
 ste juraba decir lo que le parecía; aquel lo que
 había oído y visto; de tal suerte que era casi im-
 posible convencer al perito de perjurio." El H. Ca-

saris replicó: "Díben notar que las disposiciones legales, en cuanto a la lesión enorme, tales como las contiene el Código Civil, no son las mismas que las de la legislación española. La condición del comprador se ha agravado con mucho; pues bien, a éste se le quiere favorecer al-
 gun tanto, fijando reglas exactas y eficaces para la prueba pericial, y procurando conseguir el acierto en este juicio, cuyo carácter ^{no} se vea, ya que no se le hace sumario ni ejecutivo. ^{ni se acortan los términos comunes} En cuanto a las razones que se alegan en contra del Proyecto, diré que la prueba pericial ha servido siempre en esta clase de juicios: además, como la querrela por lesión enorme sólo puede entablarse respecto de bienes raíces, no hay el temor de cambios ^{tam} ~~en~~ importantes y frecuentes en los precios."

Fueron luego aprobados los artículos 47 y 48. Con respecto al artículo 49 la H. Comisión convino en suprimir las palabras: "cuidando de preferir a los peritos con título." El Sr. Riefrío advirtió que se trocaba completamente el sentido del artículo, en cuanto a la recusación de los peritos. Aprobados el art. 49, lo fueron también los artículos 50 y 51, suprimiéndose en este último la segunda parte; pero el 52 quedó negado, a propuesta de los Sres. Porto-
 ella y Casares, por razón de que no debía de rechazarse en este caso la prueba testimonial, la cual se regía por las disposiciones del Código Civil: en el conflicto de varias pruebas, contrarias, al juez le tocaba calificarlas, para llegar al conocimiento de la verdad.

Se aprobaron, en seguida, los artículos 53 y 54. En el artículo 55, el Sr. Quedo manifestó que no se hacía más que restablecer un artículo que existiera antes, suprimido después no se sabe por qué: el objeto era poner coto a las recusaciones maliciosas. El Sr. del Pozo indicó la en-

83

veniencia de cesar de la consignación á los pobres de solemnidad: los autores del Proyecto aceptaron la indicación, y se aprobó el artículo, agregándosele: "á menos que sea pobre de solemnidad."

Puesto en debate el artículo 56, fué desde luego aprobada la primera parte; pero el H. Portilla impugnó la segunda diciendo: "Es realmente desdoro para la Magistratura el establecimiento de multas por alguna falta á menudo involuntaria, y aun á veces cometida por muy buenas razones, como sucede cuando se aligera el despacho anteponiendo las causas fáciles y cortas, á las muy largas y que requieren prolongado estudio." El H. del Pozo observó que todas las excepciones citadas se comprendían en el artículo siguiente; por lo demás, la multa era un estímulo para los jueces, y una garantía de los litigantes pobres y devalidos. El H. Quevedo: "El hecho es que, desde que se ha establecido la multa, las causas van despachándose por su orden respectivos: ya no se atiende, como antes, al favor y ^{al} valimiento." La parte segunda del artículo fué aprobada, y pasó á discutirse el artículo 57. En este artículo dijo el H. Casares, se establece un privilegio en favor de los ricos: de manera que la justicia es más pronta y capedita para el que tiene dinero, pues á pesar de los derechos de los conqueces no son muy crecidos, algunos litigantes no tendrían con qué pagarlos. Además en su onto yo una dificultad, puede decirse material, pero grave: ¿dónde habrían de despachar los conqueces? dejarían la sala los Ministros propietarios? - entonces se retarda más aún la resolución en la causa del pobre. En que cuenta el influjo y favor de ^{que} gozan los ricos, no les es muy difícil obtener con mano conqueces de su agrado; y la justicia es la que padece con esta desigualdad. Otro inconveniente será el desorden

introducido en el despacho; ya nadie sabrá á qué
 atender respecto al arreglo en los trabajos del Tribu-
 nal: los pobres deberán abandonar sus quehaceres
 y venir constantemente á la Secretaría. El privile-
 gio que se quiere establecer es injusto y dañoso, ba-
 jo todos aspectos." El Sr. Polik contestó: "El arti-
 culo me parece muy útil y oportuno: los pobres,
 lejos de ser perjudicados, obtendrán más en breve
 una resolución, porque, despachando los quehaceres
 las causas de que se habla, los Ministros que-
 darán libres para las demás; y sobre todo, con
 este expediente, vendrán á despacharse res. cu-
 mulo de causas rezagadas en los Tribunales, desde
 hace largo tiempo. Una sola dificultad se me pre-
 senta y es la del Secretario que no puede él solo
 atender á dos salas. El Sr. Casales: Fácil es de-
 cir que los Ministros y los quehaceres despacharán
 juntamente: no veo la posibilidad material pa-
 ra ello, menos aún si hay cinco, diez, doce cau-
 sas privilegiadas. La suerte del pobre que liti-
 ga contra el rico viene á ser intolerable: ya
 que el primero puede solicitar el despacho de su
 causa, el día menos pensado, y aún aprove-
 chándose de la ausencia del segundo, que si es
 condenado en costas, tendrá que pagar por
 añadidura los derechos de los quehaceres. El Sr. Duergo:
 mas que hoy se ofrece para el pronto despacho de
 las causas está al alcance del pobre, así co-
 mo del rico. En cuanto á las influencias, sea-
 mos justos con nuestra Magistratura: si se
 la dé capaz de hacer el nombramiento de con-
 jueces por cohecho, de una vez dígase que por
 cohecho también dicta sus Decretos y sentencias.
 Si se quiere hablar de influencia política como
 de recomendaciones no es el dinero lo único, la
 amistad y otras circunstancias pueden influir i-
 gualmente. Es preciso no olvidar que disminuidas

las salas y el número de jueces, en beneficio del Erario, debemos aliviar de algún modo a los que permanecen. Respecto al Secretario, queda ya abolida la relación en las Cortes Superiores, y en la Suprema, las unos discutirán mientras se haga la relación ante los otros. Votado el artículo fue aprobado, lo mismo que la adición propuesta por el H. Cortilla, y aceptada por la Comisión, del tenor siguiente: "En el caso de este artículo, cada una de las partes podrá recurrir libremente en con-juez."

Se aprobaron sin observación alguna, los artículos 58 y 59.

Respecto al artículo 60, el H. Cortilla dijo: "Me parece injusto e impracticable este artículo. ¿cómo se calculará el perjuicio padecido por la nulidad de un testamento? Obligaremos al escribano a que pague una diferencia cuantiosa, cuando apenas le bastan sus escasos derechos para la manutención de su familia? Por qué está diferencia odiosa contra estos empleados a quienes que se equivocó en una sentencia, cuya nulidad se declara, no se le obliga sino a cubrir las costas del proceso; y si un escribano se le reduce a la miseria, para que resaca todos los daños y perjuicios. Suficiente pena sería que se les destituyese, imponiéndoles una multa hasta de dos mil pesos." El H. Quevedo: "La Comisión ha creído conveniente alguna pena para los escribanos, con cuyos descuidos involuntarios y alguna vez ^{la} mala fe, son la ruina de muchas familias." El H. Cortilla: "Es a menudo imposible distinguir en un contrato, cual es la parte beneficiada y cual la perjudicada. Los escribanos, como todos los demás empleados, están sujetos a juicio criminal, si delinquieren en el ejercicio de sus funciones: si algo más se de-

sea, baste, repite, la destitución y la multa. El Sr. Casares: un escribano destituido es una amenaza para la sociedad, el oficio que antes ejerciera legalmente lo sigue ejerciendo después con fraude. El Sr. Quevedo replicó: "Es menester prevenir la repetición de las faltas: por otra parte, hemos aprobado que la Corte Suprema destituya a los escribanos por causas graves, y ninguna lo es más ~~fácil~~ que la nulidad de un testamento o escritura." Luego se aprobó el artículo en la forma siguiente, propuesta por el Sr. Cortilla y aceptada por la Comisión: menos el Sr. Casares: "Siempre que por defecto en la forma se declararen nulos un testamento, una escritura pública o cualquier otro instrumento público que fueren otorgados por escribano, pagará este una multa hasta de ochocientos sucos en favor de la parte perjudicada y será destituido de su empleo."

Se aprobó también el artículo 594 último; habiendo observado el Sr. Quevedo ^{que este artículo} reducir el honorario de los abogados, partiendo al arancel, pues muchas veces el honorario absorbía el caudal de la herencia o cosa similar.

Concluida la discusión del Proyecto, hubo un rato de receso, después del cual manifestó el Sr. Casares que tenía que proponer algunas reformas importantes en el Código: por esta razón el Sr. Presidente declaró tan solo suspendido el debate, y ordenó el despacho de los demás asuntos. En habiéndose leído en oficio del Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados al Sr. Presidente del Senado, en que se solicita la fijación de un día para que se reúna el Congreso y considere la renuncia del Sr. Dr. José Justiano Estupinán, Ministro del Tribunal de Cuentas; el

El Sr. Presidente ordenó comunicar á la H. Cámara de Diputados que la sesión del Congreso, se verificará el lunes 6 á las doce del día.


En seguida, puso el Sr. Presidente en conocimiento de la H. Cámara que, por inadvertencia se había discutido dos veces, en el día de intervalo que prescribe el reglamento interior, el Proyecto de Decreto que fija el pie de fuerza en servicio activo para el año: volvió por eso á discutirse, y pasó á tercera discusión, lo mismo que el Proyecto de Decreto sobre la introducción de libre de impuestos de hierro para el mercado de Jipijapa.

Leído el informe que sigue, de la Comisión de Hacienda, fué aprobado y negado por tanto el Proyecto venido de la H. Cámara legislativa. — "Cámara Sr. — Vuestro Comisión de Hacienda, después de examinar con detención el Proyecto de Decreto, que hace fondos municipales los derechos de inscripción que se pagan al anotador, opina: que debéis negar en todas sus partes el expresado Decreto, puesto que sin dar gran aumento á la renta del municipio, causa notable daño al buen servicio público, por el entorpecimiento que naturalmente deben sufrir los asuntos particulares, por falta de pronta inscripción, ya que el anotador, con renta fija, ningún interés puede tener en el pronto despacho. Por otra parte, sin una buena renta, será difícil encontrar, persona competente, que preste la fianza exigida por la ley; y en tal caso, ninguna utilidad reportarían las Municipalidades. — Quito, julio 4 de 1886. — Fernando Polid. — C. Casares. — Antonio Gómez de la Cruz. — Fernando García Drouet. — Agustín Coronel Mañé." #

Pasaron á segunda discusión el Proyecto de Decreto, que suspende la Ley de Aduanas, el que

prorroga el plazo del artículo 9.º de la Ley de sueldos de 27 de Febrero de 1884, sobre el libre comercio de la soul, el que deroga el Decreto legislativo de la Asamblea nacional sobre devolución de sueldos, pre-
 min lectura de los informes siguientes de la Comi-
 sion de Hacienda: = Excmo. Sr. Nuestra Comision
 de Hacienda es de parecer que debe discutirse y apro-
 barse el articulo unico, del Decreto que suspende
 la Ley de Aduanas, mientras se expida la tarifa
 arreglada al peso bruto, con solo el aditamento
 de que sea sin perjuicio de las reformas y altera-
 ciones que haga la legislacion en la ley prin-
 cipal. - Quito, julio 3 de 1885. - F. Pólit. - An-
 tonio Gomez de la Torre. - Agustín Coronel
 Mateus. - C. Casares. - Fernando Garcia Drauet.
 = Excmo. Sr. Debe discutirse y aprobarse el De-
 creto de la H. Cámara Colegisladora, que sus-
 pende el cumplimiento del art. 9.º de la Ley
 de 27 de Febrero de 1884. Esta es la opinion de
 nuestra Comision de Hacienda, salvo siempre
 la más acertada del H. Senado. = Quito, ju-
 lio 3 de 1885. - F. Pólit. - Antonio Gomez de
 la Torre. - C. Casares. - Fernando Garcia Drauet
 - Agustín Coronel Mateus. = Excmo. Sr. -
 La Comision de Hacienda cree que, prescindiendo
 del considerando y del articulo 4.º, puede apro-
 barse el Proyecto de Decreto sobre devolución y rein-
 tegración de los sueldos. - Quito, julio 3 de 1885. - F.
 Pólit. - Antonio Gomez de la Torre. - C. Casares
 = Fernando Garcia Drauet. - Agustín Coronel
 Mateus."

Siendo ya las tres de la tarde se levantó la sesión

El Presidente


El Secretario
 Manuel N. Pólit